|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-15)  Ginebra, 26-30 de octubre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
|  | **Documento 7/1005-S** |
| **1 de septiembre de 2015** |
|  |

|  |
| --- |
| Comisión de Estudio 7 de Radiocomunicaciones |
| modificaciones propuestas al apéndice 7 del reglamento de radiocomunicaciones |
| Protección de estaciones terrenas del SIE frente a las estaciones de aeronave en la banda 2 200-2 290 MHz |

# 1 Asunto

En la CMR-07 se añadió una nueva fila al Cuadro 10 (Anexo 7) del Apéndice **7** del RR, en donde se especifica una distancia de coordinación predeterminada de 500 km entre las estaciones móviles (a bordo de aeronaves) y las estaciones terrenas en las bandas para las que la situación de compartición de frecuencias no está contemplada en otras filas. Dado que el actual Cuadro 10 no incluye una fila donde se especifique la distancia de coordinación requerida entre las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial y las estaciones móviles (a bordo de aeronaves) en la banda 2  200‑2 290 MHz, es probable que las administraciones utilicen los 500 km como distancia de coordinación entre dichas estaciones.

Anteriormente, en la banda 2 200-2 290 MHz, las administraciones habían acordado utilizar 1 050 km como distancia de coordinación predeterminada entre las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial y las estaciones móviles (a bordo de aeronaves), sobre la base de las distancias especificadas en el Cuadro III del Apéndice **S7** del RR (1998), donde se daba la distancia de coordinación máxima para el modo de propagación (1), determinada al requerirse que la interferencia de todas las fuentes (en condiciones de visibilidad directa y sin visibilidad directa) no supere el criterio de protección de las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial. Así pues, esta distancia de coordinación de 1 050 km se utilizaba para proteger a las estaciones terrenas del servicio de investigación espacial frente a las transmisiones de aeronaves que sobrevuelen la superficie del océano, donde las señales se propagarían por el mecanismo de conductos y podrían crear interferencia a las estaciones de investigación espacial.

En el actual periodo de estudios, la Comisión de Estudio 7 ha adoptado el Informe UIT-R SA.2276, donde se muestran las distancias de separación entre las estaciones de aeronave y varias estaciones terrenas del SIE en función de las altitudes de las aeronaves. El resultado demuestra que no son suficientes 500 km para proteger a las estaciones terrenas del SIE y que, de hecho, se necesitaría una distancia de 880 km para protegerlas. Sobre la base de estos resultados, la Comisión de Estudio 7 adoptó la Recomendación UIT-R SA.2078-0, en la que se recomienda utilizar los 880 km como distancia de coordinación entre las estaciones terrenas del SIE y las estaciones de aeronave. Así pues, es necesario añadir una nueva fila al Cuadro 10 (Anexo 7) del Apéndice **7** del RR, para afirmar que, en la banda 2 200-2 290 MHz, la distancia de coordinación requerida entre las estaciones de aeronave y las estaciones terrenas del SIE debe ser de 880 km.

Con arreglo a lo dispuesto en la Resolución **74 (Rev. CMR-03)**, que describe el proceso para mantener actualizadas las bases técnicas del Apéndice **7**, la Comisión de Estudio 7 solicita la opinión de la Asamblea de Radiocomunicaciones para confirmar la necesidad de modificar los parámetros de coordinación del Apéndice 7. De ser así, con arreglo al *resuelve* 2 de la Resolución **74 (Rev.CMR-03)**, el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones señalará esta cuestión en el Informe del Director a la CMR-15.

# 2 Consideraciones reglamentarias y de procedimiento

Modificar el Cuadro 10 del Anexo 7 del Apéndice **7** del RR en los siguientes términos.

**MOD**

CUADRO 10     (CMR-07)

Distancias de coordinación predeterminadas

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Situación de compartición de frecuencias | | Distancia de coordinación (en situaciones de compartición en las que intervienen servicios que tienen atribuciones con igualdad de derechos) (km) |
| Tipo de estación terrena | Tipo de estación terrenal |
| Basada en tierra en las bandas por debajo de 1 GHz a las que se aplican al número **9.11A**. Móvil basada en tierra en las bandas dentro de la gama 1‑3 GHz a las que se aplican al número **9.11A** | Móvil (aeronave) | 500 |
| Aeronave (móvil) (todas las bandas) | En tierra | 500 |
| Aeronave (móvil) (todas las bandas) | Móvil (aeronave) | 1 000 |
| En tierra, en las bandas:  400,15‑401 MHz 1 668,4-1 675 MHz | Estación del servicio de ayudas a la meteorología (radiosonda) | 580 |
| Aeronave (móvil) en las bandas:  400,15‑401 MHz 1 668,4-1 675 MHz | Estación del servicio de ayudas a la meteorología (radiosonda) | 1 080 |
| En tierra, del servicio de radiodeterminación por satélite (SRDS) en las bandas:  1 610‑1 626,5 MHz 2 483,5‑2 500 MHz 2 500‑2 516,5 MHz | En tierra | 100 |
| Estación terrena aerotransportada del servicio de radiodeterminación por satélite (SRDS) en las bandas:  1 610‑1 626,5 MHz 2 483,5‑2 500 MHz 2 500‑2 516,5 MHz | En tierra | 400 |
| Estación terrena receptora del servicio de meteorología por satélite | Estación del servicio de ayudas a la meteorología | Se considera que la distancia de coordinación es la distancia de visibilidad que es función del ángulo de elevación sobre el horizonte de la estación terrena para una radiosonda situada a una altitud de 20 km sobre el nivel medio del mar, suponiendo 4/3 del radio de la Tierra (véase la Nota 1) |
| Estación terrena de enlace de conexión del SMS no OSG | Móvil (aeronave) | 500 |
| Estaciones terrenas receptoras del servicio de investigación espacial en la banda 2 200-2 290 MHz | Móvil (aeronave) | 880 |
| Situada en tierra que funciona en bandas cuya compartición de frecuencias no queda contemplada en las filas anteriores | Móvil (aeronave) | 500 |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_